Otro que las monedas y la que dura a tenda ayen de fuere con las condiciones ante esto que atendada o no otras condiciones de suyo como
alcançan de paga o de plazo para dar fianças segundo entendiere el alcalde mayor suyo o por en caso no contenga en los fueros de
los ante dichos se deynes otorgamiento sobre la tenencia o la tenencia no le quedo fuerza ni tomada

Otrosy es mi merced que si algunos o algunos de los alcaldes a tenda que ante las dichas tenencias no entreguen en las de fianças y por
ello se dexase de al mon que les no sean mudadas las condiciones con las tenencias atendidas en manera que la tal hermenda
les venga dano en las dichas tenencias que se mude las dichas condiciones y por ello tengan algun dano en
las dichas tenencias que no sean tenudos al dano que por ello tengan en las tales tenencias

Otrosy el alcalde mayor atenda alguna tenencia de las de los dichos o como por donde fue alcalde mayor antes que aya de otorgar de
fianças de un alcalde que en esta presente el mayor que no vale la tal tenencia que el tenedor o el alcalde fallare mas por ella

Otrosy es mi merced que despues que las dichas tenencias o alguna dellas fuere tenuadas que pueda ser recebida en las o en alguna dellas
puja de dezmo entera o media puja fasta en fin del mes de mayo que este dicho año que no sea en adelante por que algun
de las dichas tenencias no fuere tenuadas fasta en fin del dicho mes de mayo que los dichos mis contadores o los que por
mi fuere las dichas tenencias puedan poner de mano para recebir en ellas puja o media puja desde el dia que fuere tenua
dias fasta el tiempo que entendiere que a de ser mas suyo y el alcalde en su tiempo que fuere tenuada la dicha tenencia que aya que asta
pre de la dicha puja en cuanto que se fuere media puja sobre el alcalde en su tiempo que fuere tenuada que aya que asta que de puja de
tera y por que despues fue fecha puja sobre la dicha media puja que el alcalde que fuere la dicha tenencia por la dicha media puja que se
alcalde no aya mas de la quarta pre de lo que valio de los maos y chas y que el alcalde fiare la dicha puja no sea tenido
de pagar ante la demasia de lo que montare la quarta pre de la puja que se hizo fecho entera que si fue fecha puja sobre el tenuate
el dia que se tenuare la dicha tenencia ante que los mis oficiales que los que por mi fuere las mis tenencias se levante de lo que
que no pueda ser fecha ni recebida puja entera que si de la tal puja fecha en el tiempo no aya alcalde que el alcalde en
estuviere tenuada que si los mis merced que de la tal puja fecha en el tiempo no aya mudos ni chas angilla ni tenuo de chas
por que se torna a cuyo de tenencia

Otrosy no pueda ser recebida puja en ninguna tenencias menos de la meytad de lo que montare la mi pre de puja e
tera desvariando lo que montare la pre de la puja que el alcalde en su tiempo que fuere la dicha tenencia ouyere de aver de su
pre de puja que luego se entienda que en todas las otras mis tenencias como en negros alcaldes salvo en los mudos que es mi
merced que se guarde segun las condiciones de las dichas monedas que se contiene

Otrosy que el alcalde alcalde en su tiempo que fuere tenuada alguna tenencia que ouyere por puja que en ella aya fecho o la tal que pagare o la
dexare de otorgar pre de ella que en toda via que sea tenudo a los que pagare o dexare fuere el alcalde en su tiempo que fuere la
dicha tenencia que tenga el dicho mi alcalde que ya contenido de fianças segun la mi ordenanza y juramento del alcalde que se
entienda en todas las mis tenencias como en negros alcaldes

Otrosy es mi merced que los dichos alcaldes no paguen los dichos mis de la primera paga que de esto fue dada que se acaba
gada la tenencia y que el mi alcalde los mis de ella que en esto mesmo fuere en la segunda paga que le no paguen

Otrosy en cuanto que los alcaldes mayores o sus fiscales que son tenudos de dar fechas y acabadas las dichas tenencias
por ganado y menudo fasta tres dias del mes de mayo y de nozpua de los que valiere por alcaldes menores al mi alcalde
tal de veynte y cinco dias del dicho mes de mayo de este dicho año que si los dichos plazos no fuere fechas y acabadas las di
chas tenencias y entregada la copia de los que valiere que dende en adelante que el mi alcalde o el que su poder ouyere que puede atten
dar en mucha alcaldia por ante escribano publico la tal tenencia o tenencias que se hizieren dare por atenda y que se las tres dias que
en que se dexare y al tercero dia tenuar los en gen mas de que ella en tenuado tenencias por que segun los alcaldes ante de que la
solian atender que si es acostumbrado de atender o primero que segun entiendiere que el alcalde que fuere la dicha
fuga el mi alcalde mayor por que se otorgue en el oficio y les pueda dar fecha mis para las que se tomando dellas que fuere recebido
su juramento que por cierto que los dichos alcaldes no puedan dar ni poner de fianças algun pues por su ausencia y negligencia que dan
por atender la tal tenencia o tenencias por fiscales en ellas en cuanto que si el mi alcalde mayor que si se tomare para que alguna tenencia
para que por menudo asy como alcalde menor que lo pueda fazer que yendo primero que fuere en alcaldes y tenuada el
non fallando que mas de ella que si dando fianças como alcalde menor que si de mas de las otras fianças que se dan como alcalde
mayor segun en que mis que no se tiene

Otrosy que el que pusiere alguna tenencia de las tenuadas que se tenuare de dar fianças y entregare de fianças al alcalde o al
de la tal tenencia que puso que del dia que la puja le fue recebida por los mis contadores mayores o por los que sus lugares tuvie
ren fasta quince dias primeros siguientes que se tuviere que se tenuando de los fiscales que al alcalde mayor sobre que se fiere
la dicha puja que se que de aver otorgado de fianças al dicho alcalde que si no otorgare de fianças de la tal tenencia al dicho alcalde
o alcalde no lo fiere que se pueda al dicho alcalde mayor que se lo quite en su nombre al dicho plazo de los dichos quince dias segun de
cho es que la tenencia final en el alcalde primero que se lo fiere que la puja que se lo fiere que se lo quite y que se sus bienes que el alcalde
que la dicha puja que no pudiere aver al alcalde sobre que se la fiere que se abonde que lo haga que se fiere que se o fiere que
abienda las tenencias que el alcalde en el dicho alcalde que el dicho o su fiscal que no pudiere aver dos que se abonde fiziendo lo que se
en su casa o por que el dicho alcalde o su fiscal que se la tal tenencia que si el alcalde o su fiscal que no ouyere casa que por posada
en la cibdad al apoderado o obrado o apodiamado o mesonero o ventero o comedero donde fue la tal tenencia que se abonde
que lo haga y que en la dicha cibdad al dicho apoderado o obrado o apodiamado o ventero o mesonero o comedero que